

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
(Antes Juzgado 24 Civil Municipal de Barranquilla).

FIJACIÓN EN LISTA 2023

Nº	RADICACIÓN	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	F. FIJACIÓN	VENCE TRASLADO
1	2023-00070	EJECUTIVO	BANCO DE OCCIDENTE	YORDY ALEJANDRO GALINDEZ MOSQUERA	TRASLADO RECURSO REPOSICION	29/05/2023	01/06/2023
2	2023-00061	EJECUTIVO	TECNICAS DE ASEO EN GENERAL S.A.S. SIGLA TAG S.A.S	COMERCIALIZADORA ASIEL S.A.S. SIGLA COMASIEL	TRASLADO RECURSO REPOSICION Y EN SUNSIDIO APELACIÓN	29/05/2023	01/06/2023

Se fija la presente LISTA por el término de tres (03) días en traslado a la parte contraria, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 del C.G.P. y en cumplimiento al artículo 370 de la obra en cita, se fija por un día y corre al día siguiente.

Fijado hoy 29 de mayo de 2023 a las siete y treinta de la mañana (7:30 a.m.) Y se desfija hoy 59 de mayo de 2023 a las cuatro (4:00) de la tarde.



ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR.
SECRETARIA

Fwd: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN RAD. 2023-00061

Asesoría y Defensa Jurídica Integral SAS <asesoriaydefensasas@gmail.com>

Vie 26/05/2023 3:53 PM

Para: Juzgado 15 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla <j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (270 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN AUTO NIEGA MANDAMIENTO - ADICIÓN .pdf;

Buenas tardes, por medio del presente doy alcance del documento final.

Atentamente,

Equipo de Asesoría y Defensa Jurídica Integral S.A.S

----- Forwarded message -----

De: **Asesoría y Defensa Jurídica Integral SAS** <asesoriaydefensasas@gmail.com>

Date: vie, 26 may 2023 a las 15:44

Subject: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN RAD. 2023-00061

To: Juzgado 15 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla <j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores:

JUZGADO 15° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

E. S. D.

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	08001418901520230006100
Parte demandante:	TECNICAS DE ASEO EN GENERAL S.A.S. SIGLA TAG S.A.S. NIT. 800.117.712-1
Parte demandada:	COMERCIALIZADORA ASIEL S.A.S. SIGLA COMASIEL S.A.S. NIT. 900.868.795-7
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN	

Buenas tardes,

cordial saludo.

Por medio de la presente, adjunto recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el Auto que Niega el Mandamiento de Pago.

Atentamente,

VALENTINA ALVAREZ SANTIAGO

R.L. ASESORÍA Y DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL S.A.S.

--

AP

Asesoría y Defensa Jurídica Integral S.A.S.

contacto: 3226863146

Carrera 53 # 64 - 72 Edificio Alquin Piso 2 Ofic. 201

asesoriaydefensasas@gmail.com



ASESORÍA Y DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL S.A.S.
NIT 901.231.784-5

Barranquilla, mayo de 2023

Señores:
JUZGADO 15° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
E. S. D.

Proceso:	EJECUTIVO MINÍMA CUANTIA
Radicado:	08001418901520230006100
Parte demandante:	TECNICAS DE ASEO EN GENERAL S.A.S. SIGLA TAG S.A.S. NIT. 800.117.712-1
Parte demandada:	COMERCIALIZADORA ASIEL S.A.S. SIGLA COMASIEL S.A.S. NIT. 900.868.795-7
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN	

VALENTINA ISABEL ALVAREZ SANTIAGO, mayor, vecina de este Distrito Especial, identificada personal y profesionalmente como consta al pie de mi firma, representante legal de la empresa jurídica **ASESORÍA Y DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL S.A.S.**, entidad que a su vez obra como mandataria especial de la parte demandante, mediante el presente escrito presento recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra Auto calendarado en fecha 19 de mayo de 2023, notificado por estado en fecha 23 de mayo del mismo año.

1. TEMPORALIDAD DEL RECURSO

La notificación por estado del Auto objeto de recurso se verificó por estado el día 23 de mayo de 2023 y este recurso se presenta en término de ejecutoria en armonía con el artículo 318° del C.G.P.

2. PROVIDENCIA OBJETO DE REPOSICIÓN

Se trata del Auto calendarado en fecha 19 de mayo de 2023 y notificado por estado en fecha 23 de mayo de 2023, el cual resuelve:

- PRIMERO: DENEGAR el mandamiento ejecutivo solicitado por: TECNICAS DE ASEO EN GENERAL S.A.S. SIGLA TAG S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.*
- SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.*
- TERCERO: ARCHÍVESE el expediente.*

3. ARGUMENTOS DEL RECURSO

En el auto objeto del presente recurso, el despacho afirma que *a través de esta acción ejecutiva, el demandante pretende hacer valer las facturas adosadas a la demanda como título(s) valor(es) y no como título ejecutivo, conforme se divide en los hechos y pretensiones de la demanda.* Sobre el particular, pretendo hacer un análisis sobre los requisitos y elementos que debe contener una factura de venta para ser considerada título valor.

3.1. De la factura de venta como título valor

Sea lo primero mencionar al despacho que, estamos frente a unas facturas de venta tradicionales emitidas en papel, las cuales deben cumplir los requisitos formales que hace referencia el artículo 774° del Código de Comercio, además de los señalados en los artículos



ASESORÍA Y DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL S.A.S.
NIT 901.231.784-5

621° de la misma norma comercial y 617° del Estatuto Tributario.

Bajo ese entendido, para que la factura tenga el carácter de título valor, debe cumplir con la totalidad de los siguientes requisitos:

a. Requisitos generales

La factura cambiaria de compraventa debe reunir los requisitos o menciones generales consagrados en el artículo 621° del Código de Comercio, es decir, la mención del derecho que se incorpora en el título y la firma de quien la crea

b. Requisitos tributarios

Dichas exigencias son plasmadas en el artículo 617° del Estatuto Tributario. Según esta normatividad, la factura debe emitirse con el lleno de los siguientes requisitos:

- 1) Estar denominada expresamente como factura de venta.
- 2) Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.
- 3) Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado.
- 4) Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.
- 5) Fecha de su expedición.
- 6) Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.
- 7) Valor total de la operación.
- 8) El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.
- 9) Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.

c. Requisitos especiales

Además de los requisitos mencionados anteriormente, la factura debe reunir como requisitos especiales los siguientes: Señala el citado artículo 774 que la factura debe contener:

- a) La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguiente a la emisión.
- b) La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.
- c) El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.

Establecido quedó que la **“La omisión de requisitos adicionales que establezcan normas distintas a las señaladas en el presente artículo, no afectará la calidad de título valor de las facturas”**

Al constatar la normatividad vigente al momento de expedir una factura de venta, se pudo evidenciar que las facturas aportadas cuentan con todos los requisitos que la ley establece para constituir título valor; de tal suerte que contiene una obligación a cargo de la demandada COMERCIALIZADORA ASIEL S.A.S. a favor de mi representada TECNICAS DE ASEO EN GENERAL S.A.S.

Así mismo, la misma ley estipula que los requisitos que cualquier otra norma que regule la materia adicione no podrá determinar la calidad de título valor de una factura, por cuanto, el Código de Comercio al ser una norma especial que reglamenta los asuntos mercantiles, ha de considerarse que todo lo relacionado a las facturas cambiarias como título valor deberá regirse por las disposiciones de la ley comercial.

De acuerdo con lo esbozado anteriormente, la suscrita no encuentra razón suficiente para que



ASESORÍA Y DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL S.A.S.
NIT 901.231.784-5

el despacho pida cumplir con ciertos requisitos que la ley no ha determinado, teniendo en cuenta la normatividad vigente al momento de expedir las facturas de venta objeto de la presente acción.

3.2. De la vigencia de la normatividad aplicable.

El honorable despacho dentro de las consideraciones para dar por rechaza la demanda establece que: *“Ahora, respecto de las denominadas facturas presentadas para su cobro judicial, ab initio se ha de precisar, que no cumple con el requisito previsto en los núm. 5, 8 y 14 de la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020”* Sin precisar que dicha norma en su Artículo 96° establece: *Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución 000055 de 14 de julio de 2016 y todas las que le sean contrarias. Publíquese y cúmplase. Dada en Bogotá, D.C., a los 05 días del mes de mayo de 2020.*

En consecuencia, se **75355 con fecha de emisión 5/12/2019; factura 75585 con fecha de emisión 11/12/2019; la factura 76236 con fecha de emisión 8/01/2020; factura 76279 con fecha de emisión 10/01/2020; factura 78367 con fecha de emisión 03/03/2020 y factura 78387 con fecha de emisión 04/03/2020.** De este modo, las facturas aportadas como títulos dentro del proceso de referencia fueron emitidas antes de entrada en vigor de la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020, por lo que dichos requisitos no serían exigibles al caso en concreto.

3.3. Título ejecutivo simple

Sobre este punto es importante resaltarle al honorable despacho que las facturas objeto de recaudo son títulos valores, ya que, como se ha venido mencionando, la presente acción ejecutiva busca el pago de una obligación contenida en unas facturas de venta que cumple con todos los requisitos de ley para ser consideradas título valor; y no son títulos ejecutivos complejos, como erróneamente se afirma dentro del auto impugnado, de tal suerte que, el despacho mal interpretó las pretensiones y las pruebas allegadas en la demanda al considerar que estamos frente a un título ejecutivo complejo y, en consecuencia, no debería solicitar que se alleguen documentos que no están señalados ni descritos en el escrito de la demanda.

4. SOLICITUD

Con base en los fundamentos indicados, se solicita a honorable despacho se sirva **REVOCAR** el auto que no accede a librar orden de pago calendado en fecha 19 de mayo de 2023 y notificado por estado en fecha 23 de mayo de 2023 y en su lugar proceda a librar mandamiento de pago contra COMERCIALIZADORA ASIEL S.A.S. a favor de mi representada TECNICAS DE ASEO EN GENERAL S.A.S. SIGLA TAG S.A.S.

En el caso que usted no reposa el auto impugnado, sírvase conceder el recurso de **APELACIÓN** para que el superior decida.

En estos términos dejo presentado esta solicitud.

Atentamente,

VALENTINA ISABEL ALVAREZ SANTIAGO
C.C. No. 1.140.889.499 Barranquilla
T.P. No. 332.585 C.S. de la J.
R.L. ASESORÍA Y DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL S.A.S.

2023-00070 MEMORIAL RECURSO DE REPOSICIÓN

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@cobroactivo.com.co>

Vie 19/05/2023 11:55 AM

Para: Juzgado 15 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla <j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (518 KB)

2023-00070 RECURSO.pdf;

Buenos días,

Reciban cordial saludo

Adjuntamos memorial para trámite dentro del proceso:

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO.

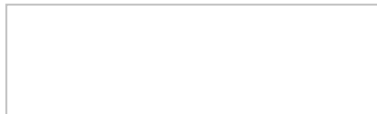
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO : YORDY ALEJANDRO GALINDEZ MOSQUERA

RADICADO : 2023-00070

Quedamos atentos a cualquier requerimiento

Muchas gracias



Notificaciones judiciales

Area juridica

Cobroactivo S.A.S

PBX: 448-3838 ext: 1101

Dir: calle 10 Sur # 51 A - 55 (Medellin - Antioquia)

29/5/23, 5:51

Correo: Juzgado 15 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla - Outlook

"El contenido de este documento y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener Información legalmente protegida por ser privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional de este documento por favor Informemos de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Igualmente el uso indebido, revisión no autorizada, retención, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión o reproducción de este documento y/o sus anexos están estrictamente prohibido y sancionado legalmente. Agradecemos su atención. COBROACTIVO S.A.S".

 Cobroactivo Salvamos Recursos	MEMORIALES
	Codigo:F043 - verificación:V01

CUMPLE (√)	DESCRIPCION	RESPONSABLE
	MIPRO	
	RRP	
	Aplicativo Entidad	

Señor.

JUZGADO 15 DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BARRANQUILLA

E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO.
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADA : YORDY ALEJANDRO GALINDEZ MOSQUERA
RADICADO : 2023-00070

ASUNTO : RECURSO DE REPOSICIÓN

ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, persona mayor de edad y vecina del Municipio de Medellín, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito en el término legal para ello, me permito interponer ante la honorable judicatura, **RECURSO DE REPOSICION** en contra del auto fechado el 16 de mayo de 2023, por medio del cual se libra mandamiento de pago en el proceso de la referencia y se deniega los intereses corrientes y de mora solicitados por el demandante, recurso que paso a fundamentar de la siguiente manera:

Para empezar, es menester contextualizar que dentro del escrito apertura del proceso se alzó en la rogativa que se libre mandamiento de pago por aquellos intereses moratorios que se causaran con posterioridad al vencimiento de la obligación contenida en el pagaré, esto es, a partir del 17 de diciembre de 2022.

No obstante, el juzgado decide librar mandamiento por aquellos intereses, con la diferencia de que se causarán a partir del 27 de enero de 2023, es decir, un día después a la presentación de la demanda.

Puesto de presente lo anterior, es de indicar que dicha orden se aleja del contenido del documento cartular, pues en la carta de instrucciones permite el cobro de los intereses moratorios con posterioridad al vencimiento de dicha obligación, y, al ordenar el pago desde el 27 de enero de 2023 hay unos intereses de mora a los cuales se tiene derecho y se estarían dejando de cobrar.

 Cobroactivo Salvamos Recursos	MEMORIALES
	Codigo:F043 - verificación:V01

CUMPLE (√)	DESCRIPCION	RESPONSABLE
	MIPRO	
	RRP	
	Aplicativo Entidad	

Por la anterior razón, solicito respetuosamente señor juez se sirva reponer el auto del 16 de mayo de 2023, y ordene el pago de los intereses moratorios con posterioridad al vencimiento de la obligación, esto es, desde el 17 de diciembre de 2022.

Agradezco acoger mi solicitud.

Del señor juez

Atentamente:



ANA MARÍA RAMIREZ OSPINA
C. C. No 43.978.272
T. P. No 175.761 del C. S. de la J.